

JG
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00356-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud visible en archivo digital No. 09 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, a partir del 22 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º y numeral 3º inciso segundo¹ del art. 159 del C. G. del P

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que informe quién es la conyugue y los herederos del señor Miguel Ángel Pinto Rojas (q.e.p.d.), y para que indique si existe albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente.

TERCERO: Cumplido lo anterior se ordena notificar por aviso a los citados, con la advertencia de que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

CUARTO: NO ACCEDER a lo peticionado por el Sr. **JESUS MARIA PINTO ROJAS**, respecto a permitir acceso al expediente digital del proceso, por cuanto no es el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.